

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* ESTATUTO

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 2003

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-01-2003

*Título:* (MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI,  
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 24489 DE 7 DE FEBRERO DE 2002. ESTAS  
MODIFICACIONES SE HICIERON A TRAVES DE LOS CONSEJOS GENERALES  
UNIVERSITARIOS N° 4-2002 DE 15 DE NOVIEMBRE DE...)

*Dictada por:* UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

*Gaceta Oficial:* 24876

*Publicada el:* 29-08-2003

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Universidades

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 0.348

*Rollo:* 530

*Posición:* 781

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**ANTONIO GORDON V.**  
Director General a.i. en funciones de Secretario

---

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI**  
**MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA UNACHI**

**Artículo 1:** se modifica el artículo 10, el cual quedará así:

La autonomía de la UNACHI deberá ejercerse por medios democráticos de autogobierno, que incluyan la participación activa de todos los miembros de la comunidad universitaria, quienes tendrán el derecho y la oportunidad de ser discriminación alguna, de tomar parte en la conducción de los asuntos académicos y administrativos.

**Artículo 2:** Se modifica el artículo 14, el cual quedará así:

El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en materia de política general de la institución y estará integrado de la siguiente forma:

1. El Rector quien lo preside.
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo General Universitario en ausencia del Rector. En ausencia de este

último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.

3. El Secretario General, quien actuará como secretario de este Consejo, con derecho a voz.
4. Los Decanos
5. Los Directores de Centro Regional
6. El Director de Planificación Universitaria
7. El Director de Asuntos Estudiantiles
8. El Director de Extensión
9. Un representante docente de cada Facultad Centro Regional y Extensión Universitaria
10. Un representante estudiantil de cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria
11. Una representación de los trabajadores administrativos, cuyo número equivaldrá al diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo General Universitario.

**Artículo 3:** se modifica el artículo 15, el cual quedará así:

Son atribuciones del Consejo General Universitario:

1. Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la Universidad y velar por el adecuado desenvolvimiento de la docencia, investigación, extensión, difusión, servicios y administración de la misma.
2. Reformar el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera Administrativa. Para ello se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo general Universitario.
3. Aprobar y reformar los reglamentos generales de acuerdo a lo que dispone este Estatuto;
4. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad, previa consulta con las instancias correspondientes.
5. Aprobar el informe anual presentado por el Rector.
6. Aprobar y reformar su reglamento interno.
7. Ratificar en un plazo no mayor de treinta (30) días, la designación de los Vicerrectores, Secretario General, Subsecretario General, Directores de Institutos, Director de Asuntos Estudiantiles, Subdirector de Asuntos Estudiantiles, Director de Planificación Universitaria y Director de Extensión.
8. Conocer y evaluar el presupuesto de la Universidad aprobado por el Consejo Administrativo. Durante la ejecución del presupuesto, el Consejo General Universitario podrá sugerir ajustes que sean necesarios al mismo.
9. Conocer y decidir los recursos de apelación según lo indiquen los reglamentos universitarios.
10. Decidir sobre asuntos que sometan a su consideración El Rector, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo y resolver las diferencias que pudieran surgir entre estos Consejos.
11. Aprobar grados y títulos honoríficos.
12. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Universitarios y el Plan de Desarrollo de la institución.
13. Aprobar mociones de censura a las autoridades, sobre las decisiones tomadas por éstas que afecten la buena marcha de la Universidad. Las resoluciones del Consejo tendrán en este caso, carácter obligatorio.

14. Remover de su cargo, por las causas y en la forma que determine la Ley y el Estatuto, al Rector, para lo cual se requerirá el voto de censura de, por lo menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo.
15. Adoptar las directrices generales para el ingreso de estudiantes a la Universidad.
16. Adoptar las directrices generales referentes a la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos académicos y Centros Regionales Universitarios y demás dependencias u organismos académicos o de investigación.
17. Autorizar la ausencia temporal del Rector, cuando involucre un plazo mayor de un mes.
18. Constituir comisiones especiales cuya composición, atribuciones y funcionamiento determinará el reglamento interno.
19. Cualesquiera otras funciones que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos universitarios.

**Artículo 4:** se modifica el artículo 17 el cual quedará así:

El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos relativos a la docencia, investigación, extensión y difusión cultural, salvo en los casos que competan al Consejo General Universitario.

Funcionará a través de comisiones académicas por áreas de trabajo, presididas por el miembro que el Consejo designe. Los reglamentos universitarios desarrollarán esta materia.

El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector quien lo preside.
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.
3. Los Decanos y Directores de Centros Regionales
4. El Director de Asuntos Estudiantiles
5. El Secretario General, quien será el Secretario del Consejo, con derecho a voz.
6. El Director de Planificación Universitaria
7. El Director de Extensión
8. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares con derecho a voz.
9. Un docente por cada Facultad y uno por cada Centro Regional
10. Un estudiante por cada Facultad y uno por cada Centro Regional
11. Tres trabajadores administrativos de la Universidad, elegidos democráticamente entre los empleados y que no sea miembro de otro organismo universitario.

**Artículo 5:** se modifica el artículo 20, el cual quedará así:

El Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la UNACHI en los asuntos administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la institución; salvo en los casos que competen privativamente al Consejo General Universitario.

Estará integrado por:

1. El Rector, quien lo preside
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Administrativo presidirá el Consejo Administrativo en ausencia del Rector. En ausencia de este último se seguirá el orden de prelación señalado en el artículo 59 para los vicerrectores.
3. El Secretario General, quien actuará como secretario del Consejo, con derecho a voz
4. Los Decanos y Directores de Centros Regionales y los Coordinadores de Extensiones Universitarias
5. El Director de Planificación Universitaria
6. El Director de Asuntos Estudiantiles
7. El Director de Extensión
8. Un representante de los docentes por cada Facultad, un docente por cada dos Extensiones Universitarias y uno por cada Centro Regional.
9. Un representante de los estudiantes por cada Facultad, un estudiante por cada dos Extensiones Universitarias y uno por cada Centro Regional.
10. Cuatro representantes de los trabajadores administrativos, elegidos entre los empleados y que no sean miembros de otro órgano superior de gobierno.

**Artículo 6:** se modifica el artículo 50, el cual quedará así:

Las autoridades superiores de la Universidad son las siguientes:

1. El Rector
2. Los Vicerrectores
3. El Secretario y Subsecretario General
4. Los Decanos y Vicedecanos
5. Los Directores y Subdirectores de Centros Regionales

Otras autoridades superiores son:

6. El Director de Planificación Universitaria
7. El Director de Asuntos Estudiantiles
8. El Director de Extensión
9. Los Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares
10. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación
11. Los Directores de Departamento y Escuelas
12. El Presidente del Tribunal Superior de Elecciones

**Artículo 7:** se modifica el artículo 51, el cual quedará así:

Los requisitos para ser autoridad superior de la Universidad son los siguientes:

1. Ser panameño
2. Ser funcionario permanente de la UNACHI
3. Tener tres (3) años o más de servicio en la UNACHI
4. En el caso específico del Vicerrector Administrativo deberá acreditar experiencia administrativa, contable o económica.

**Artículo 8:** se modifica el artículo 52, el cual quedará así:

Son requisitos para ocupar otros cargos de autoridad en la Universidad los siguientes:

- a. Coordinadores de Extensiones Universitarias y Universidades Populares

1. Ser panameño
2. Ser funcionario permanente con tres o más años de servicios en la UNACHI.

b. Directores de Institutos y Centros de Investigación

1. Ser profesor regular, titular o agregado de la UNACHI, con título mínimo de maestría o profesional con título universitario de doctorado y comprobada capacidad para la investigación.
2. Haber publicado trabajos de alta calidad en su especialidad.

c. Directores de Departamento y Escuela

1. Ser panameño
2. Ser profesor regular de la UNACHI, titular o agregado, preferiblemente de tiempo Completo.

Cuando el número de profesores, regulares, titulares o agregados, de un departamento o escuela sea inferior al veinte por ciento (20%) de sus docentes, podrá ser director del departamento o escuela un profesor auxiliar o adjunto IV que cumpla con los requisitos.

d. Presidente del Tribunal Superior de Elecciones

Ser profesor titular con el mayor número de años de experiencia docente en la UNACHI, que en su orden acepte dicho cargo. En igualdad de condiciones, será escogido el de mayor edad.

**Artículo 9:** Se modifica el artículo 53, el cual quedará así:

El Rector será elegido por un periodo de cinco (5) años y no podrá ser elegido en el periodo siguiente.

**Artículo 10:** se modifica el artículo 55, el cual quedará así:

Los Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales serán elegidos nominalmente por votación directa, secreta y ponderada, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del Rector, por un periodo de cinco (5) años, y no podrán ser reelegidos en el periodo siguiente.

**Artículo 11:** se modifica el artículo 56, el cual quedará así:

Los Vicerrectores, el Secretario y Subsecretarios Generales y los Directores de Asuntos Estudiantiles, Planificación, Extensión, los Directores de Institutos y Coordinadores de Extensiones Universitarias serán designados por el Rector y ratificados por el Consejo General Universitario. Estas autoridades cesarán en sus funciones al concluir el periodo del Rector que los designó.

**Artículo 12:** se modifica el artículo 95, el cual quedará así:

El Secretario Académico es un funcionario en el Centro Regional que apoya al Director en los asuntos de carácter académico, en coordinación con la Secretaría General.

Los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Académico son:

1. Ser panameño
2. Poseer título universitario
3. Tener conocimiento y experiencia en el trato con profesores y estudiantes universitarios.
4. Ser funcionario permanente de la UNACHI y tener experiencia en las funciones que contempla el cargo.

**Artículo 13:** se modifica el artículo 182, el cual quedará así:

El estudiante sólo podrá repetir asignaturas del plan de estudios correspondiente para mejorar su índice cuando obtuviese D o F y se considera válida la última calificación, sin embargo la calificación anterior no permanecerá en su expediente académico.

**Artículo 14:** se modifica el artículo 231, el cual quedará así:

Si un profesor es designado para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad, se le concederá licencia automática como docente, considerándose el tiempo dedicado a estas funciones como parte de su labor académica. A los miembros del Tribunal Superior de Elecciones se les reconocerá una descarga horaria de hasta seis (6) horas de docencia, durante los períodos de elecciones.

**Artículo 15:** se modifica el artículo 237, el cual quedará así:

Para que un profesor o investigador de tiempo parcial o de tiempo medio sea nombrado como profesor o investigador de tiempo completo deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Haber laborado por cinco (5) años en la docencia universitaria, de los cuales los dos últimos deben ser en la UNACHI.
2. Que existan las horas de docencia o investigación necesarias en su unidad académica.
3. Cumplir con el procedimiento indicado en el artículo precedente.

En casos especiales la autoridad superior de la Unidad Académica puede solicitarle al Rector o Rectora el nombramiento, con dedicación a tiempo completo, de una persona que no reúna los requisitos anteriores. En todo caso, el nombramiento estará sujeto a la disponibilidad de partidas presupuestarias, o fondos de autogestión, que puedan garantizar el pago del salario establecido en la escala salarial oficial de la institución además de las prestaciones laborales y vacaciones.

**Artículo 16:** se modifica el artículo 268, el cual quedará así:

El Rector, las Facultades, Centros Regionales e Institutos solicitarán los concursos para la selección de los profesores e investigadores y para establecer la categoría en que los mismos deben ser clasificados, de acuerdo con sus títulos académicos, otros estudios, ejecutorias, publicaciones y experiencia profesional.

**Parágrafo:** Cuando los Centros Regionales o Institutos no cuenten con el personal requerido, según el Estatuto, para evaluar los concursos, éstos serán evaluados por la Facultad correspondiente.

**Artículo 17:** se modifica el artículo 286, el cual quedará así:

Los incentivos que conceda la institución se otorgarán anualmente y podrán consistir en:

1. Certificados de reconocimiento
2. Broches o medallas
3. Placas
4. Menciones honoríficas
5. Nombre de cátedras
6. Otros que apruebe la institución.

**Artículo 18:** se modifica el artículo 287, el cual quedará así:

Podrá darse a una cátedra el nombre de un profesor o investigador con 25 años o más de servicios brillantes y cuya producción intelectual haya trascendido el ámbito universitario.

Los incentivos mencionados en esta sección, se ofrecerán conforme a la capacidad presupuestaria de la UNACHI y se dejará constancia de su entrega en el expediente del beneficiario.

**Artículo 19:** se modifica el artículo 405, el cual quedará así:

El Personal Administrativo de la UNACHI se clasifica en las siguientes categorías: permanentes y eventuales.

Son empleados permanentes aquellos que han ingresado a la institución por medio de concurso de plaza.

Los que hayan sido nombrados por resolución sin plazo definido al momento de aprobarse el presente Estatuto.

Los que tienen tres o más años de servicios y que demuestren poseer los requisitos mínimos para el cargo, al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto.

Los que tienen tres o más años de servicios y que demuestren poseer los requisitos mínimos para el cargo, al momento de entrar en vigencia el Reglamento de Carrera Administrativa, sean eventuales o por autogestión.

Son empleados eventuales aquellos contratados por tiempo definido o para realizar una tarea ocasional.

**Artículo 20:** se modifica el artículo 416, el cual quedará así:

El Tribunal Superior de Elecciones elegirá entre sus miembros un vicepresidente y un secretario. Dicha elección se hará anualmente.

**Artículo 21:** se modifica el artículo 419, el cual quedará así:

Serán votantes en las elecciones para escoger a las autoridades universitarias y a los representantes ante los Órganos de Gobierno los siguientes:

1. Los profesores universitarios regulares, especiales, asistentes, los estudiantes regulares y especiales y los empleados administrativos con carácter permanente.
2. Para efectos de las elecciones se adoptan las siguientes categorías de votantes:
3. Profesores Regulares: comprende a todos los profesores universitarios, cuya toma de posesión en sus categorías de profesores regulares esté ejecutoriada a la fecha de la convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.
4. Profesores Especiales y Asistentes: comprende a todos los profesores eventuales, extraordinarios y visitantes que se desempeñen en la docencia universitaria y cuyas resoluciones o contrataciones estén ejecutoriadas a la fecha de la convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.
5. Estudiantes Regulares y Especiales: Son aquellos que cursan total o parcialmente las asignaturas que corresponden a un plan de estudios y que estén debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria realizada por el Consejo General Universitario.

---

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
COMITE TECNICO OPERATIVO  
ACUERDO N° 12  
(De 18 de junio de 2003)**

Por el cual se declara zona de regularización, los Distritos de San Felix, Tolé y Remedios que comprenden la Zona Oriental Uno de la Provincia de Chiriquí, a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

**El Comité Técnico Operativo**

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial 24390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que parte de las funciones del Comité Técnico Operativo se establecen en el ordinal 10 del artículo decimocuarto, "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del comité, motivado y expreso".